

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Ministro de Hacienda, y consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado, de conformidad con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reglas de aplicación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, cuando se trate de contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público, serán:

A. Los mandamientos de pago á favor de los contratistas expedidos por las Ordenaciones de pagos, una vez recibidos en las Delegaciones de Hacienda, pasarán á la Administración, la cual liquidará al dorso de los mismos la contribución industrial con sus recargos y premios de cobranza, el impuesto sobre pagos del Estado, y aun el de utilidades, si procediera.

B. Devuelto el libramiento á la Intervención, ésta expedirá los documentos correspondientes para formalizar el ingreso de dichas contribuciones é impuestos mediante las reglas establecidas, expidiendo después la Tesorería el talón contra el Banco de España por el líquido resultante, quedando hecho el pago conforme al reglamento para el servicio de Tesorería del Estado.

Art. 2.º Los mencionados artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial continuarán rigiendo en la forma que se hallan redactados para los contratistas que lo sean de obras que no pague el Estado, como las provinciales y municipales.

Art. 3.º La deducción de impuestos que se au-

torza por las reglas contenidas en el art. 1.º de este Real decreto no suponen disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de libramientos.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

LEY REFORMANDO

LA

Legislación Penal y Procesal

EN MATERIA DE

CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

con arreglo á la Ley de Bases de 19 de Julio de 1904

(CONTINUACION)

CAPÍTULO III

Penas en que incurrén las personas responsables del delito de defraudación

Art. 42. Los reos del delito de defraudación serán castigados con una multa que no baje del quintuplo ni exceda del séxtuplo de los derechos defraudados.

Art. 43. Es aplicable á los delitos de defraudación lo que respecto á penas accesorias disponen los artículos 29 y 34.

Art. 44. La multa se impondrá en el grado máximo á los reos del delito de defraudación en los mismos casos enumerados en el art. 33.

Art. 45. La falta de aprehensión material de los géneros no impedirá la aplicación á los culpables de las penas en que incurriesen, siempre que esté probado el delito.

Art. 46. Los géneros ó efectos aprehendidos quedarán siempre en poder de la Hacienda afectos á las responsabilidades que se declaren en los fallos y á los gastos necesarios de custodia y conservación que hubiesen ocasionado.

Para que sean devueltos antes de que recaiga fallo, será requisito consignar en depósito, sujeto á dichas res-

ponsabilidades eventuales, el importe de la multa señalada en el grado máximo para la falta ó delito de que se tratare; con más, en su caso, el importe de los gastos necesarios ocasionados en la custodia y conservación de los efectos.

Cuando fuesen vendidos para hacer efectiva una multa, lo que sobre, después de cubrir la multa más los gastos de custodia y conservación en su caso, quedará á disposición del dueño ó interesado.

Art. 47. No mediando el depósito á que se refiere el artículo anterior, la Autoridad administrativa á cuya disposición estuvieren los efectos aprehendidos deberá proceder á su venta por cuenta del dueño:

(a) Cuando por su estado ó naturaleza ofrecieren señales de descomposición ó deterioro que impida su conservación ú ofrezca peligro para la salud ó seguridad pública.

(b) Cuando los gastos de custodia ó de conservación de los efectos excedieren del 10 por 100 del valor oficial ó de tasación de los mismos, ó del 15 por 100 si se tratara de ganados;

(c) Cuando tratándose de ganados recayere fallo condenatorio de primera instancia y no fuera apelado en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 48. Los efectos aprehendidos serán asimismo vendidos en los casos siguientes:

(a) Cuando el dueño de los efectos haga abandono expreso de ellos;

(b) Siempre que sea firme un fallo condenatorio y aparezca insolvente el reo;

(c) Cuando se declare la existencia de la defraudación y sea desconocido el reo: sin perjuicio de la indemnización civil si fuere habido éste ó se presentare, y resultare absuelto probándose que el hecho no fué constitutivo de defraudación.

Art. 49. El importe de la multa se destinará á indemnizar á la Hacienda de los derechos defraudados y á premiar á los que hayan realizado ó contribuido á realizar la aprehensión de los efectos ó de los reos, ó al descubrimiento del hecho, distribuyéndose el premio en la forma que dispongan los reglamentos.

La indemnización á favor de la Hacienda consistirá en el importe de los derechos defraudados, salvo los casos de excepción á que se refieren los artículos 51 y 52 de esta ley.

Siempre que el premio de los descubridores ó aprehensores hubiera de exceder del cuádruplo del importe de los derechos defraudados, la cantidad que resultare excedente hasta el completo importe de la multa se ingresará en los fondos de la Beneficencia de la provincia donde se cometiere la defraudación.

Art. 50. Cuando la multa fuere firme y la solventara el reo ó se hiciese efectiva en sus bienes, se aplicará el importe de la misma:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos;

2.º A indemnizar á la Hacienda del importe de los derechos defraudados; y

3.º A premio de los descubridores ó aprehensores, el resto de la multa, no excediendo del cuádruplo del importe de los derechos defraudados.

Art. 51. Cuando el reo resultare insolvente, la multa se hará efectiva en los efectos aprehendidos, ó hasta donde alcanzare el producto en venta de los mismos; aplicándose dicho producto en la forma y proporciones siguientes:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos;

2.º A premio de los aprehensores, una cantidad igual al importe de los derechos defraudados;

3.º A la indemnización á favor de la Hacienda, hasta el importe de los derechos defraudados; pero sin que la participación de la Hacienda pueda exceder de una tercera parte de la suma total que se distribuye.

El resto del producto en su caso, y dentro de las reglas anteriormente establecidas, se agregará al premio de los descubridores ó aprehensores.

Art. 52. Cuando resulte cometida la defraudación y sea desconocido el reo se procederá á la venta de los efectos aprehendidos, y su producto se distribuirá en la forma siguiente:

1.º A los gastos que hubiere ocasionado la custodia y conservación de los efectos aprehendidos;

2.º A la indemnización á favor de la Hacienda hasta el importe de los derechos defraudados, pero sin que la participación de la Hacienda pueda exceder de una mitad de la suma total que se distribuye;

3.º A premio de los descubridores ó aprehensores, no pudiendo exceder del cuádruplo de los derechos defraudados.

CAPITULO IV

Penas en que incurrn las personas responsables por delitos conexos.

Art. 53. Los reos de los delitos conexos expresados en el art. 9 serán castigados con las penas que establecen el Código penal común, ó las leyes militares en el caso de que tuvieran derecho á ser juzgados los culpables con arreglo á las últimas, é independientemente de las penas y responsabilidades que les sean aplicables por los delitos de contrabando ó defraudación.

Art. 54. En cuanto á la calificación de dichos delitos conexos, concepto ó participación que en los mismos tuviesen los culpables, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, aplicación y efecto de las penas, se atenderán los Tribunales á que corresponda su conocimiento á las disposiciones del Código penal ó leyes militares aplicables, según los casos.

CAPITULO V

Penas en que incurrn las personas responsables de faltas de contrabando.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta ley constituyen faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos, valorados según determina el art. 36

Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos objeto ó materia de aquéllos.

Es aplicable á las faltas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 57. Si en la comisión de las faltas de contrabando concurre alguno de los delitos conexos enumerados en el art. 9, la Junta administrativa remiirá lo actuado con el acta de aprehensión al Juzgado que corresponda, declarando previamente el comiso con carácter provisional, y practicando cualquier diligencia que considere urgente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 85 y 99 de esta ley.

El Juzgado, inmediatamente de llegar á su poder lo actuado por la Junta administrativa, acusará el oportuno recibo.

Art. 58. Cuando los que cometiesen faltas de contrabando no identificasen su persona en el acto de la aprehensión, ya con la correspondiente cédula personal ó por dos testigos de abono y arraigo, los agentes del resguardo los pondrán á disposición del Juzgado respectivo como presuntos reos del delito conexo de suposición de nombre.

CAPITULO VI

Penas en que incurrn las personas responsables de las faltas de defraudación.

Art. 59. Las personas responsables de los actos ú omisiones que con arreglo á la presente ley constituyan faltas de defraudación serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del quíntuplo de los derechos defraudados.

Art. 60. Respecto á los géneros ó efectos aprehendidos, á la aplicación de las multas y demás extremos que comprenden los artículos 46 al 52 de esta ley, ambos inclusive, se estará á lo que en los mismos se dispone, en todo cuanto sean aplicables.

Art. 61. Es aplicable á las faltas de defraudación lo que respecto á las de contrabando dispone el art. 57 para

el caso de que concorra en el hecho algún delito conexo.

TITULO VII

De la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.

CAPITULO PRIMERO

Personas obligadas á la persecución de delitos y faltas

Art. 62. La persecución del contrabando ó defraudación estará especialmente á cargo de las Autoridades, empleados é individuos de los Resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda pública, y los de los Resguardos especiales establecidos con la debida autorización por las entidades subrogadas en los derechos de aquélla, en la forma que determinen los reglamentos respectivos.

Los empleados é individuos de los Resguardos de la Hacienda pública tendrán en el desempeño de dichas funciones el carácter de agentes de la Autoridad á los efectos que procedan con arreglo á las leyes comunes.

Los individuos de los Resguardos especiales sólo tendrán dicho carácter cuando así lo expresen los respectivos reglamentos.

Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y agentes del Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la Autoridad é individuos del Resguardo.

Art. 63. Además de las personas enumeradas en el artículo anterior, tendrán la obligación de perseguir y de coadyuvar al descubrimiento del contrabando ó de la defraudación las Autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, las tropas del Ejército y Marina, la Guardia civil y toda fuerza pública armada:

1.º Cuando fuesen requeridas al intento por los funcionarios de Hacienda;

2.º Cuando hallasen *in fraganti* á los delincuentes;

3.º Cuando les fuere notoriamente conocido algún delito ó falta de contrabando ó defraudación y pudiesen realizar preventivamente la aprehensión, y no se hallaren presentes los agentes á quienes compete con preferencia verificarla.

En estos casos deberán reconocer á los delincuentes, detenerlos cuando proceda con arreglo á la ley, hacer constar la aprehensión en la forma que en ésta se determina, y poner los reos y géneros aprehendidos á disposición del Tribunal ó Autoridad competente, según los casos, para conocer del hecho, entregando á dicho Tribunal ó Autoridad, bajo recibo, todo lo actuado.

Art. 64. Los Delegados de Hacienda son los Jefes superiores de todos los empleados y fuerzas del Resguardo destinados expresamente á la persecución del contrabando ó la defraudación, y se les dará, por tanto, inmediato conocimiento de todos los delitos y faltas de aquella naturaleza que se descubran.

CAPITULO II

Del reconocimiento de embarcaciones, fábricas, edificios, carruajes y caballerías

Art. 65. Para perseguir y descubrir el contrabando ó la defraudación y proceder á la aprehensión de los efectos que sean objeto de aquéllos, las Autoridades y fuerzas del Resguardo, así como los Inspectores especiales ú otra fuerza pública autorizada al efecto, podrán reconocer y registrar cualquier edificio público ó particular, previos los requisitos legales.

Art. 66. Las embarcaciones de todas clases, y las fábricas ó establecimientos sujetos á la vigilancia de la Autoridad, podrán ser reconocidas sin necesidad de autorización ni aviso previo, siempre que se hallen en alguno de los casos expresados en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 3 de esta ley ó en cualquiera de los que determinan para el mismo fin los Ordenanzas de Aduanas, reglamentos para la ejecución del Convenio con la Compañía

Arrendataria de Tabacos y sobre facultades y deberes de los agentes de vigilancia de dicha Compañía, ú otras instrucciones especiales; pero deberán observarse en el reconocimiento todas las formalidades que dichos Reglamentos ú Ordenanzas prescriban, y respecto á los buques extranjeros, las que estén previstas por los Tratados internacionales con las Potencias de su bandera respectiva.

Art. 67. No se procederá al reconocimiento de otros edificios por los agentes de la Hacienda pública ó de Resguardos especialmente autorizados, sin previa autorización escrita de Autoridad competente.

Son Autoridades competentes para decretar la entrada y reconocimiento de edificios:

1.º Los Jueces de instrucción, y en su defecto los municipales, cuando la entrada y registro hayan de verificarse en la morada ó domicilio particular de cualquier español ó extranjero;

2.º Los Delegados ó Administradores especiales de Hacienda en las poblaciones de su residencia oficial, cuando la entrada ó registro hayan de tener lugar en cafés, fondas, establecimientos públicos, industriales ó de venta; pero entendiéndose que dicha autorización no faculta á los agentes del Resguardo para penetrar y registrar los lugares que constituyeren domicilio de un particular con arreglo al art. 554 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

3.º Los Jueces de instrucción, y en su defecto los municipales, en los casos á que se refiere la regla anterior, cuando el local esté situado fuera de la capital de la provincia ó de la residencia del Administrador especial de Hacienda.

Art. 68. Para que la entrada y reconocimiento de edificios se acuerde por las Autoridades á quienes corresponda, conforme á lo que dispone el artículo anterior, es indispensable que preceda petición escrita del agente ó funcionario que intente practicar el reconocimiento, en la que se consignen las causas ó circunstancias que la motivan, la naturaleza del hecho que se supone cometido ó que se intenta cometer, local ó edificio en que ha de verificarse la entrada, y nombre y circunstancias de la persona que lo habite ó tenga establecida en él la industria ó tráfico.

Presentada que sea la petición, la Autoridad á quien se dirija dictará sin demora auto ó decreto, según los casos, otorgando ó denegando la autorización. Dicho auto ó decreto habrá de ser siempre motivado, y del mismo se facilitará copia ó testimonio al funcionario ó agente que lo hubiese solicitado.

Art. 69. No se hará de noche el reconocimiento de ningún edificio público ó privado; pero se adoptarán durante ella por el Jefe del Resguardo las precauciones exteriores que sean necesarias para impedir que se extraigan los efectos objeto del contrabando ó defraudación, ó se facilite la fuga de los culpables.

Art. 70. De todo reconocimiento que se intente en casa particular ó local en que se ejerza industria ó tráfico, una vez obtenida la autorización competente, se dará conocimiento ó aviso previo al Alcalde de la localidad, á fin de que dicha Autoridad pueda concurrir por sí ó designar un delegado al efecto, si lo estima conveniente.

El aviso se dará por oficio duplicado, no siendo indispensable designar expresamente la casa que haya de ser registrada ni la persona que la habita. Se estampará el sello de la Alcaldía en el ejemplar que habrá de conservar el Agente ó funcionario á los efectos de justificar el cumplimiento de la diligencia.

No deberá demorarse el reconocimiento por falta de asistencia del Alcalde ó de su delegado.

Si las oficinas del Ayuntamiento estuvieren cerradas, bastará que por medio de diligencia se haga constar la entrega del aviso en la Alcaldía ó en el domicilio del Alcalde.

Si no concurriese el Alcalde ó delegado suyo, y el reconocimiento hubiese de practicarse en poblado, se requerirá á un vecino de la localidad para que asista y suscriba el acta á que hubiere lugar. Si el vecino se negase, se extenderá diligencia, haciéndolo constar para los efectos que procedan. Si el requerido fuese agente de la Autoridad, individuo de Instituto armado ó funcionario público, y se negase, se hará constar la circunstancia para que en su día pueda ser apreciada como denegación de auxilio.

Art. 71. Para el reconocimiento de edificios públicos, una vez obtenido el mandamiento de la Autoridad com-

patente, el aviso que ha de preceder al registro, en vez de dirigirse al Alcalde, se dirigirá al Jefe respectivo ó persona á cuyo cargo estuviesen aquéllos.

Se reputarán edificios ó lugares públicos para los efectos antes expresados:

1.º Los que estuviesen destinados á cualquier servicio oficial del Estado, ya sea civil ó militar, provincial ó municipal, aunque habiten en el mismo los encargados de dichos servicios ó de la custodia y conservación del edificio;

2.º Los que estuviesen destinados á cualquier establecimientos de reunión ó recreo, ó donde se ejerza industria, comercio ó tráfico;

3.º Las estaciones de ferrocarriles y sus dependencias destinadas á muelles, depósitos ó almacenes de efectos y mercancías;

4.º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyan habitación ó domicilio particular;

5.º Los buques del Estado.

Art. 72. Con respecto á los Palacios y Sitios Reales, el aviso á que se refiere el art. 69 se dará al Intendente, Administrador ó Conserje; pero si el Monarca ú otra persona Real residiese en el edificio ó lugar que se intente reconocer, no podrá tener lugar el reconocimiento sin el Real permiso.

Art. 73. Tampoco podrán reconocerse los Palacios y dependencias de los Cuerpos Colegisladores sin previo permiso del Presidente del Congreso ó del Senado respectivamente.

Art. 74. Para reconocer los templos, casas de comunidades y demás lugares religiosos, el aviso ó requerimiento se dirigirá al Vicario ó Gobernador eclesiástico en las poblaciones donde le haya, y en su defecto, al Superior ó Cura párroco. Estos dispondrán, bajo su responsabilidad, y sin demora, la asistencia de personas que en representación suya concurren al reconocimiento; pero si no lo hicieron, se llevará éste á efecto.

Art. 75. Respecto al registro de las casas de Embajadores y Ministros representantes de Gobiernos extranjeros, se observarán los mismos requisitos y formalidades que para tales casos se hallan establecidos en sus respectivas naciones para los representantes de España, siendo en todo caso precisa autorización expedida por el Ministerio de Estado. Para el reconocimiento en las casas de los Cónsules se avisará previamente á la Autoridad local para que asista por sí ó por medio de Delegado especial.

Art. 76. Para el reconocimiento de cualquier edificio ó establecimiento destinado á servicio militar se dará aviso previo á la Autoridad superior militar del puesto en que haya de verificarse, la cual dispondrá bajo su responsabilidad cuanto sea necesario para que no se entorpezca la práctica de dicha diligencia.

Art. 77. No será necesaria la autorización para la entrada y reconocimiento de los edificios á que se refiere el artículo 67 en los casos siguientes:

1.º Cuando requerido el dueño ó morador del edificio, ó la persona bajo cuya custodia esté, prestase su consentimiento: entendiéndose que lo presta el que, requerido para que permita la entrada, reconocimiento ó registro, ejecute por su parte los actos necesarios que de él dependan para que pueda tener efecto, sin invocar el derecho á la inviolabilidad del domicilio que le reconoce la Constitución del Estado;

2.º Cuando viniendo los que cometieren el contrabando ó la defraudación inmediatamente perseguidos por las fuerzas del Resguardo; se refugiasen en edificio ó lugar cerrado para sustraerse á su persecución ú ocultar el contrabando, en los casos á que se refiere el art. 553 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 78. Cuando no concurren las circunstancias á que se refieren los artículos que anteceden en sus casos respectivos, los agentes que verifiquen la entrada en el edificio serán responsables con arreglo á las leyes.

Art. 79. Los carruajes y caballerías que transiten fuera de las poblaciones sólo podrán ser reconocidos á la entrada y salida de éstas ó en las posadas, paradores y ventas del tránsito; pero en caso de fundada sospecha podrán ser custodiados y vigilados por el Resguardo ú otra fuerza pública, con el fin de verificar su reconocimiento en la población más inmediata.

Sin embargo, podrá hacerse la detención de aqué-

llos en despoblado y en caminos públicos en los casos notorios de conducción del contrabando, si ésta se hace por cuadrilla ó por persona sobre quien recaigan fundadas sospechas ó que hubiere sido condenada con anterioridad por delito ó falta de aquella clase.

Art. 80. En toda clase de reconocimientos y registros se observará por los individuos que los practiquen la debida mesura y corrección, procurando por medios persuasivos, y sin violencia, evitar todo acto que produzca escándalo, salvo en el caso de que por resistencia de los presuntos culpables sea absolutamente indispensable el empleo de la fuerza para asegurar el descubrimiento del hecho y la aprehensión de los efectos y de los delincuentes. De todo exceso que en desempeño de sus funciones cometieren los individuos que realicen el servicio serán éstos responsables gubernativamente, sin perjuicio del procedimiento á que hubiere lugar si mediase delito.

CAPÍTULO III

De la inspección de libros, facturas y otros documentos.

Art. 81. Siempre que para el descubrimiento y comprobación de cualquier acto de contrabando ó defraudación, las Autoridades ó funcionarios encargados de perseguirlo ó los Inspectores especiales nombrados al efecto, estimasen necesario conocer algún antecedente ó dato que resultase de los libros, correspondencia, facturas ú otros documentos que obrasen en poder de los comerciantes ó industriales sobre los cuales recaigan sospechas ó indicios de haber cometido dicho acto, ó en poder de los agentes de Aduanas, comisionistas ó corredores de comercio que hayan intervenido por razón de su cargo en las operaciones mercantiles ó de tráfico, despacho de mercancías ú otras operaciones análogas, deberá manifestarlo en oficio razonado al Delegado de Hacienda de la provincia, á fin de que se solicite del Juzgado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la necesaria autorización ó mandamiento para verificar el reconocimiento; concretando, en cuanto sea posible, el documento ó fecha del asiento que haya de ser reconocido.

Art. 82. Recibida dicha comunicación, el Delegado de Hacienda, previo informe del Abogado del Estado, resolverá si es procedente ó no la petición, y en caso afirmativo, consultará inmediatamente á la Dirección general de lo Contencioso la autorización para que por el Abogado del Estado se solicite del Juzgado respectivo el reconocimiento de los libros ó documentos. También podrá acordarlo por sí, sin necesidad de previa consulta al expresado Centro, cuando el informe del Abogado del Estado fuese favorable y se considerase urgente la práctica de dicha diligencia, por existir temor racional ó fundado de que desaparezcan las personas ó los documentos.

Art. 83. Formulada que sea ante el Juzgado respectivo la petición de reconocimiento de libros, facturas ó documentos, el Juez la acordará ó denegará en el término de veinticuatro horas, practicándose esta diligencia de oficio y sin gasto para los interesados.

Art. 84. El auto en que el Juzgado otorgue ó deniegue el reconocimiento será razonado. Si fuese accediendo á dicha pretensión, se practicará el reconocimiento dentro del término de veinticuatro horas de dictado el auto, sin previa notificación á las personas contra quienes se dirija hasta el momento de llevarla á cabo.

Dicha diligencia se practicará por el Juzgado, quien podrá delegar; y con asistencia del actuario, del Abogado del Estado y del funcionario ó agente que la hubiese solicitado: levantándose del resultado la correspondiente acta.

Si por consecuencia del proceso ó expediente que se instruya fuese condenada, como responsable del delito ó falta de contrabando ó defraudación, la persona cuyos libros ó documentos fueron objeto del reconocimiento, se incluirá en la liquidación de costas, á que habrá de ser también condenada, el importe de las causadas en dicha diligencia.

(Se continuará)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Negociado de primera enseñanza.

Vista la reclamación presentada dentro del plazo legal por D. Mariano Esteban Añejo y Martínez, aspirante al concurso único de Febrero último de esa provincia, contra las propuestas formuladas por este Rectorado que se publicaron en el *Boletín oficial* del día 13 de los corrientes, en las que figura como excluido por haber presentado su instancia fuera de plazo, contra cuya exclusión reclama el interesado, alegando haber acudido al concurso dentro del término legal y habiendo justificado este extremo al hacer su reclamación por medio de un recibo de la Administración de Correos de Burgos, fechado en 29 de Marzo último, que acredita debidamente que en la misma fecha depositó un pliego certificado dirigido al Jefe de la Sección de Instrucción pública de esa provincia, en cuya fecha aún no había expirado el plazo para aspirar al concurso, este Rectorado acuerda estimar la reclamación del Sr. Alejandro Martínez, admitiéndole al concurso; debiendo ser colocado en la relación de aspirantes con el número que le corresponda, según los méritos y servicios que constan en su expediente.

Vista igualmente la reclamación de D. Miguel Sobrino de la Calle, contra las mismas propuestas, alegando que aparece con número distinto en la relación de aspirantes del que debía corresponderle, por habersele computado como interinos los servicios que tiene prestados como Maestro en propiedad, y resultando fundada la manifestación del reclamante, este Rectorado estima la reclamación del Sr. Sobrino, quien deberá ser colocado en el lugar que le corresponda, atendiendo á sus servicios prestados en propiedad, según el orden de circunstancias legales de preferencia por que se rige el concurso:

Vista asimismo otra reclamación de D.^a Micaela García Fernández, aspirante al concurso de que se trata, contra las propuestas publicadas en el *Boletín oficial* de 15 del actual para proveer las plazas vacantes cuyo nombramiento ha de recaer en Maestra, fundada en habersele computado como mayor sueldo legal disfrutado en propiedad el de 550 pesetas, en vez del de 625 con el que sirvió en propiedad la Escuela de niñas de Alconchil (Cuenca); y resultando que se ha comprobado este hecho, se estima la reclamación de dicha Sra. García, la que pasará á ocupar en la propuesta el número que la corresponda:

Vistas las manifestaciones hechas por las Juntas locales de Yélamos de Abajo y Estriégana, expresando su deseo de que recaigan en Maestros los nombramientos para las Escuelas vacantes en los respectivos pueblos, en vez de en Maestras, y teniendo en cuenta que las citadas manifestaciones se fundan en la autorización concedida á las Juntas locales por el art. 69 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas públicas, este Rectorado acuerda acceder á lo pretendido por dichas Juntas:

Resultando asimismo que el Ayuntamiento de Congostrina y la misma Corporación y Junta local de Alócén, fundándose en el artículo 69 del citado Reglamento, habían manifestado á esa Junta y Sección provincial su deseo de que al hacerse los nombramientos para sus Escuelas en virtud del concurso único, recayesen aquellos en Maestros, resuelve este Rectorado que se acceda á dicha petición:

Resultando que á la aspirante D.^a Isolina Atienza y Ortega, que figuraba en la relación con el número 109 deben computársele tres años cuatro

meses y veintinueve días de servicio como Maestra interina, este Rectorado acuerda colocar á la Señora Atienza en el número que, atendido este extremo, le correspondiera.

Observándose que en la relación de aspirantes publicada en el *Boletín oficial* del día 15, aparece con el número 45 un D. Fernando Dolores Viñuelas y Agudo, siendo así que es D.^a Fernanda Dolores Viñuelas y Agudo, error producido por la confusa letra y la ligereza con que sin duda la interesada escribió su instancia, solicitando la admisión al concurso; este Rectorado ha resuelto excluirla de la relación de los aspirantes Maestros llevándola á la de Maestras, con el número que por clasificación reglamentaria le corresponda.

Y vistas por último, las renunciaciones recibidas en este Rectorado de D. Antonio González López, Don Emilio Roberto Ramírez y Dafenan, D. Agapito Muriel y Perez, D. Lucas de la Blanca y Jimenez, D. Rafael Cortés y Rivero, D. Santos Viñuelas Agudo, D. Victor Gonzalo y Gonzalo, don Daniel Dilla y Pajares, D. Julian Gonzalo Yubero, D. Ildefonso Perez Bravo, D. Angel Lucio Martínez y Monseco, D. Ignacio Suarez, D. Pedro García Barruelo, D. Timoteo Lopez y Lopez, Don Crescencio Rueda y Blas, D. Manuel Gomez Mora, D. Matias Nogales Trigorro, D. Ciriano Concustells y Colls, D. Guatencio Perez Iizarba, D. José Maria Lorenz y Bueso, D. Manuel Rodriguez y Bonifaz, D. Juan Llopis y Mateu, D. Pedro R. jo Maestro, D. José Villanueva y Cámara, D. Pedro Sabaté y Paus, D. Ramiro Villarino y Campero, don Eduardo Garcia Peñalva, D. Dionisio de San Julian, D. Angel Martinez y Martinez, D.^a Estrella Dieguez y Relañó, D.^a Micaela Garcia y Fernández, D.^a Ventura Francisca Carmen Fauto y Martin, D.^a Carmen Belda y Tamayo, D.^a Elisa Rabanal y Merinero, D.^a Maria Ascensión Serrano y Rodriguez, D.^a Maria Simón Equisvoain, D.^a Maria Basilia Traba y Tuernes, D.^a Maria del Carmen Serrano Aguado, D.^a Maria Asenjo Borlaz, D.^a Maria Juana Martinez y Sánchez, D.^a Petra Manuela Perez Garcia, D.^a Adelina Enguita Barrachina, Doña Natividad Sanz Lopez, D.^a Maria Natividad Fernandez Lucas, D.^a Maria del Carmen González, Molinero, D.^a Antonia Ascensión Perez Lanchas, Doña Caudalía Martinez y Moreno, D.^a Maria Juana de Moya y Garcia, D.^a Maria Saiz y Sancho, D.^a Maria Herranz y Hombrados, D.^a Isabel Sánchez Gampos, D.^a Maria de la Esperanza Garcia y Garcia, D.^a Jacinta Recio y Ramos, D.^a Consuelo Comenero y Alvarez, D.^a Gabriela Pastor y Hernando y D.^a Maria Luisa Gondra y Gaviola, que acudieron al concurso único de esa provincia, cuyas renunciaciones han hecho en virtud de lo preceptuado por el artículo 5.^o del Real Decreto de 31 de Julio del presente año, de conformidad con éste se consideraran para todos sus efectos como no aspirantes á dicho concurso.

Este Rectorado, atendido á cuanto va expuesto, acuerda modificar las relaciones y propuestas del concurso único que se publicaron en los números del 13 y 15 de Julio último del *Boletín oficial* de esa provincia, en la forma contenida en los dos cuadros adjuntos; esperando que se servirá V. S. interesar se inserten dichos cuadros á continuación de la copia del presente oficio, en el número más inmediato del referido *Boletín oficial* para general conocimiento, y que remita V. S. dos ejemplares del indicado número á este Centro Universitario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Rector, R. Conde.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Universidad Central

Primera enseñanza.—Concurso único

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de los aspirantes, y propuestas definitivas acordadas por este Rectorado para proveer las plazas vacantes de las Escuelas públicas de niños y de asistencia mixta, cuyo nombramiento ha de recaer en Maestro, de la provincia de Guadalajara, que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma, del día 2 de Marzo último.

Maestros con servicios en propiedad.

Número de orden....	Nombres y apellidos.	Sueldo legal disfrutado en propiedad	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.			Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	
1	D. Policarpo Manchado é Iñigo..	625	24	3	5	Se le propone para la Escuela de Málaga del Fresno.
2	Gregorio Rodríguez Lopez....	625	21	3	21	Se le propone para la Escuela de Ladana.
3	Juan Sánchez Lopez.....	625	18	11	18	Se le propone para la Escuela de Fuertenovilla.
4	Benjamín Benito Sánchez Recuero	655	10	11	16	Se le propone para la Escuela de Sienes.
5	Manuel de la Rica y Calderón .	625	8	9	25	Se le propone para la Escuela de Cendejas de la Torre.
6	Mauricio Román Cárdenas y González.....	625	6	4	10	Se le propone para la Escuela de Zaorejas.
7	Santiago Martínez Vara.....	625	6	3	23	Adjudicadas las que solicita.
8	Ramón Escalante y Felipe.....	625	3	9	24	Idem.
9	Alejandro Martínez y Navarro..	625	2	9	26	Idem.
10	Andrés García Egido.....	625	2	4	28	Se le propone para la Escuela de Fuentelviejo.
11	Mariano Sanz y de la Mata....	625	1	9	27	Adjudicadas las que solicita.
12	Delfín Sánchez Alvaro.....	625	1	9	8	Idem.
13	Francisco Varas Herranz.....	550	30	4	24	Idem.
14	Gabriel José Velamazán y Nájera	550	14	7	12	Idem.
15	Damián Irnela y Velasco.....	550	12	9	19	Se le propone para la Escuela de Padilla de Hita.
16	Federico Gil Garcilópez.....	560	10	10	15	Adjudicadas las que solicita.
17	Vicente Hermógenes Pérez Mar- co.....	550	10	7	17	Idem.
18	Tomás López Andrés.....	550	8	9	26	Idem.
19	Eusebio Bravo y Sierra.....	550	3	4	21	Se le propone para la Escuela de Higes.
20	Julián Barnuevo y Delgado....	500	19	1	15	Adjudicadas las que solicita.
21	Alejandro Martín y Martín....	500	17	5	9	Adjudicadas las que solicita.
22	Silvestre Minguez y Oliva....	500	7	8	9	Idem.
23	Nicolás Paredes Caufrán.....	500	6	8	14	Se le propone para la Escuela de Alaminos.
24	José Gil Pons.....	500	6	8	12	Se le propone para la Escuela de Torrejón del Rey.
25	Juan Ambrosio Villalva Alarcón	500	3	10	12	Adjudicadas las que solicita.
26	Lorenzo Herranz é Ibañez....	500	3	10	9	Idem.
27	Santiago Montejo Arranz.....	500	3	10	7	Idem.
28	Clemente Obrero y Ecija.....	500	3	10	6	Se le propone para la Escuela de Castilforte.
29	Felipe Aparicio Romero.....	500	3	10	5	Se le propone para la Escuela de Encemillán.
30	Román Gil Barrionuevo.....	500	3	10	4	Se le propone para la Escuela de Omeda del Extremo.
31	Francoisco José Liarte del Rey..	500	3	10	3	Se le propone para la Escuela de Anquela del Pedregal.
32	Artemio Escudero y Recio....	500	3	9	24	Adjudicadas las que solicita.
33	Babino Toledano Abarsanz....	500	3	2	4	Se le propone para la Escuela de Rebollosa Jadraque.
34	Bás Barrio García.....	500	2	11	10	Se le propone para la Escuela de Matillas.
35	Enrique Alonso Basurto y Min- guez.....	500	1	11	9	Se le propone para la Escuela de Yebes.
36	Carlos Ovejero y Gonzalez....	500	1	9	8	Se le propone para la Escuela de Pozo de Guadalajara.
37	Hermenegildo Martín Ballano .	500	1	7	23	Adjudicadas las que solicita.
38	Juan Crisostomo Valenciano y Gorro.....	500	1	5	2	Se le propone para la Escuela de Balbacil.
39	Mariano Esteban Alejandro y Martínez.....	500	1	1	11	Se le propone para la Escuela de El Olivar.
40	Claudio Ramírez y Medina.....	500	1	1	8	Se le propone para la Escuela de Rivas de Saelices.
41	Francisco Sánchez y Jiménez..	500	9	7	29	Adjudicadas las que solicita.
42	Enrique Adalid y Lopez.....	500	9	6	11	Se le propone para la Escuela de Congostrina.
43	Juan Bautista Tarazona y Mu- ñoz.....	500	9	3	14	Se le propone para la Escuela de Riva de Santinste.
44	Miguel Sobrino de la Calle....	500	9	2	9	Se le propone para la Escuela de Estriégana.
45	Mariano Núñez Cebrián.....	500	9	1	25	Se le propone para la Escuela de Ciruelos.
46	Manuel Vega y Fernandez.....	500	9	1	20	Se le propone para la Escuela de Villanueva la Torre.
47	Hermógenes Benito Parrino....	500	9	1	11	Se le propone para la Escuela de Sauca.
48	Sixto Doroteo Antón García...	350	3	8	21	Se le propone para la Escuela de Villarejo de Medina.
49	Bernardo Moreno y Moreno...	288 55	1	10	29	Adjudicadas las que solicita.

Maestros con servicios interinos.

Número de orden...	Nombres y apellidos.	TOTALIDAD de servicios interinos.			Escuela que se les adjudica.
		Años.	Meses	Días.	
50	D. Tibarcio Ortega Leal.....	9	6	27	Se le propone para la Escuela de Olmeda de Cobeta.
51	Demetrio Ismael Blanquez y Serano	7	10	20	Idem id. para la de Yélamos de Abajo.
52	Lino Bris Martorell	7	2	7	Adjudicadas las que solicita.
53	Jaime Vives y Ventosa.....	6	6	27	Idem.
54	Vente Fuente Minchanes.....	5	11	21	Idem.
55	Juan Pascual Casado Lopez.....	5	7	13	Idem.
56	Felix Luis Sánchez Casanova..	5	5	28	Se le propone para la Escuela de Alcen.
57	Miguel Badenes Alonso.....	5	2	23	Adjudicadas las que solicita.
58	Pácido Martínez Mateo	5	1	22	Se le propone para Auxiliaria de Escuela de Pastrana.
59	Hilario María y Campos.....	5	»	15	Adjudicadas las que solicita.
60	Antonio Cano Lorens.....	4	11	5	Idem.
61	Vicente Castellanos y Ríaza...	4	10	26	Idem.
62	Francisco Mayoral y Perez	4	10	20	Idem.
63	Joaquín de Simón y Frutos.....	4	8	24	Idem.
64	Mariano Muñoz y Seco.....	4	7	7	Idem.
65	Gregorio Castañeda y Aragón..	4	2	24	Idem.
66	Francisco Tirado Tomás	4	1	17	Idem.
67	Buenaventura Martín de las Mulas Rubio	3	11	27	Idem.
68	Vicente Ferrer y Torres.....	3	11	22	Se le propone para la Escuela de Luzaga.
69	Constantino Ramón Aznar.....	3	10	6	Adjudicadas todas la plazas vacantes.
70	Cándido Martínez Medina	3	9	25	Idem.
71	Olofre Larrosa y Perez.....	3	9	16	Idem.
72	Angel Jordá Francés.....	3	7	28	Idem.
73	José Gómez Calvo	3	7	1	Idem.
74	Manuel Jiménez Vinal.....	3	6	13	Idem.
75	Juan Vicente Baquero.....	3	5	»	Idem.
76	Felipe S. Corredor y Corredor.	3	3	27	Idem.
77	Antonio Ferrer Alemany.....	3	3	25	Idem.
78	Francisco Miguel Lloret.....	3	3	24	Idem.
79	Vicente Castellanos y Lobo.....	3	3	21	Idem.
80	Esteban de Benito y Morugán..	3	3	18	Idem.
81	Manuel Albarrán y López.....	3	3	»	Idem.
82	Juan Manresa y Hernández....	3	2	24	Idem.
83	Antonio Perelló Ramia	3	1	7	Idem.
84	Albino Sastre Ausin	3	1	6	Idem.
85	Angusto Colina y Munguira ..	3	»	18	Idem.
86	Anastasio Hernandez y Martín	3	»	7	Idem.
87	Garciliano Dalmán y Bofill	2	11	20	Idem.
88	Pedro García Pacheco	2	11	18	Idem.
89	Mariano Martín y García	2	10	25	Idem.
90	Juan Lopez y Vallareal.....	2	9	10	Idem.
91	Luis Moliner Morte	2	9	6	Idem.
92	Francisco Izquierdo é Izquierdo	2	9	5	Idem.
93	Santiago Lario Sanz	2	9	2	Idem.
94	Roman Garcia Gárate	2	8	1	Idem.
95	Mariano Baquena Lázaro	2	7	17	Idem.
96	José Girbal Vives	2	7	14	Idem.
97	Luis Bernal Pastor.....	2	7	11	Idem.
98	Agustín Ortiz Sales	2	7	10	Idem.
99	Crisanto Torremocha Esqueva.	2	7	7	Idem.
100	Buenaventura Martínez Encinas	2	5	10	Idem.
101	Angel Vallejo y González.....	2	5	8	Idem.
102	Rufino Ruiz Rodrigo.....	2	5	1	Idem.
103	Raimundo Alonso Gea	2	4	6	Idem.
104	Francisco Molina Andrade.....	2	3	28	Idem.
105	Manuel Brunet Escoté.....	2	3	25	Idem.
106	Luis Villosa Romaguera	2	3	24	Idem.
107	Justo de las Heras y Gil.....	2	3	13	Idem.
108	Jesús Díaz y Sánchez	2	2	20	Idem.
109	Daniel Bazquiza Milanes	2	2	1	Idem.
110	Claudio Alradas y Vazquez....	2	1	28	Idem.
111	José Jaus Mascarrell	2	1	4	Idem.
112	Adolfo Rodríguez Santamaría..	2	1	1	Idem.
113	Pío Rodríguez Sánchez.....	2	»	11	Idem.
114	Fernando Martínez Rivero.....	2	»	6	Idem.
115	Mariano Gonzalo y Gonzalo.....	1	11	15	Idem.
116	Casto Rafael Alvarez Agón.....	1	10	25	Idem.
117	Mauro Paz Peral.....	1	10	17	Idem.
118	Antonio Contreras García.....	1	9	26	Idem.
119	Guillermo Martín-Ronce y Córdoba	1	9	14	Idem.

120	Raimundo Zalve Salvador...	1	9	11	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
121	Antonio Giner Bernaben	1	9	1	Idem.
122	Lope Morales y Villavieja.....	1	8	28	Idem.
123	Mariano Galicia Vara.....	1	8	4	Idem.
124	Baldomero Juan Galcerán	1	7	18	Idem.
125	Juan de Mata Salvador Toquero y Sanz	1	7	10	Idem.
126	Juan Meroño y Gonzalez.....	1	6	26	Idem.
127	Luis San Juan Barbero.....	1	6	17	Idem.
128	Luis Gallego Lopez.....	1	6	15	Idem.
129	José Maria Yuste Lozano.....	1	6	2	Idem.
130	Francisco Carbonell Albors.....	1	6	6	Idem.
131	Mannuel Tortosa y Arcos.....	1	6	5	Idem.
132	Casimiro Garcia Martinez.....	1	6	1	Idem.
133	Sinfioriano Luis Garcia y Jime- nez.....	1	5	29	Idem.
134	Benito Gil Barrionuevo.....	1	5	27	Idem.
135	Gabriel Vicente Martin.....	1	5	21	Idem.
136	Gerónimo Criado y Diaz.....	1	5	14	Idem.
137	Clemente de Benito Martinez...	1	5	13	Idem.
138	Doroteo Molano Salazar	1	5	1	Idem.
139	Desiderio Caballero Santibañez.	1	5	1	Idem.
140	Francisco Mari Zacarés.....	1	4	18	Idem.
141	Maximino Sabater Escrivá.....	1	4	8	Idem.
142	Segundo Piquero y Martin.....	1	3	25	Idem.
143	Francisco Gonzalez y Gonzalez.	1	3	8	Idem.
144	Máximo Nuñez Sandía.....	1	3	1	Idem.
145	Luciano Maria Mediero.....	1	2	22	Idem.
146	Antonio Escriche y Gomez.....	1	1	5	Idem.
147	Adrian Martinez y Latorre.. ..	1	1	6	Idem.
148	Antonio Linares y Tienda.....	1	11	29	Idem.
149	Victorio Sanz Garcia	1	11	14	Idem.
150	Pablo Benito Victoriano Pérez Páramo	1	11	13	Idem.
151	Juan Alonso y Andrés.....	1	10	27	Idem.
152	Regino Miguel Quintana... ..	1	10	21	Idem.
153	Antonio Perez Aguilar.....	1	10	11	Idem.
154	Pedro Mora y Capilla.....	1	9	28	Idem.
155	Pascual Jimenez Landete.....	1	9	26	Idem.
156	Sixto Serrano Gomez	1	9	11	Idem.
157	Nicomedes de Pedro Salido....	1	9	10	Idem.
158	Manuel Soler Brotons.....	1	9	1	Idem.
159	Valentin Martín Jimenez	1	8	29	Idem.
160	Federico Muñoz Garcia	1	8	17	Idem.
161	Vicente Jimeno Páramo.....	1	8	12	Idem.
162	Emilio Arqués y Jover	1	7	11	Idem.
163	Cesáro Ledesma Herrero.....	1	7	8	Idem.
164	Antonio Martinez Cerezuela ...	1	7	7	Idem.
165	Fabio Iglesias Hernandez.....	1	6	29	Idem.
166	Alejandro Bades Giner.....	1	6	22	Idem.
167	Arsenio de la Vega Ferrero....	1	6	11	Idem.
168	José Gomis y Pastor.....	1	6	8	Idem.
169	Santiago Medoya Sagarrabay..	1	5	29	Idem.
170	Celestino Ballesteros Campanó.	1	5	13	Idem.
171	Sebastian Ramos Pareja.....	1	5	11	Idem.
172	Juan Francisco Lopez y Cruz..	1	5	7	Idem.
173	Manuel Blay Forcas.....	1	4	17	Idem.
174	Joaquin Gadea Gran.....	1	4	13	Idem.
175	Isidro Garoz Arroyo.....	1	4	12	Idem.
176	José Chordá Doñate.....	1	3	24	Idem.
177	Francisco Nieto Ferrandis	1	3	21	Idem.
178	Cirilo Suarez Eteban.....	1	3	11	Idem.
179	Luis Rodriguez Garcia.....	1	3	1	Idem.
180	Buño Casares y Vivas.....	1	3	1	Idem.
181	Ansel Abelardo Castilforte del Rincón.....	1	1	25	Idem.
182	Enrique del Saz Villalobos.....	1	1	21	Idem.
183	Daniel Rodriguez Hernandez...	1	1	10	Idem.
184	Luis Muñoz de la Blanca.....	1	1	16	Idem.

Maestros sin ninguna clase de servicios.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Título que poseen.	Observaciones
185	D. Id. fonso Navarro Jimenez	D.º para título superior	Ajud. todas las plazas vacantes
186	Antonio Soer Martí.....	Elemental.....	Idem.
187	Juan José Caro Lopez.....	Idem.	Idem.
188	Manuel Sanchez de la Fuente.....	Idem.	Idem.
189	Gabriel Marinas Grande.....	Depósito de Elemental...	Idem.
190	José Lloret y Valero.....	Idem.	Idem.

Aspirantes excluidos.

D. Gregorio Martínez Checa, excluido por no poseer el título profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

D. Valentín Ubeda Martínez, excluido por id. id.

D. Galo Lucas Alonso, excluido por id. id.

D. Pablo Domingo Manso, excluido por no acompañar á su instancia justificante alguno que acredite su capacidad legal para tomar parte en el concurso.

D. Joaquín Bassecourt y Tardío, excluido por no justificar haber presentado ni sido admitida por la Autoridad competente la renuncia de la última Escuela que sirvió en propiedad.

D. Juan Folgado y Catalá, excluido por no justificar su buena conducta, no estando en el ejercicio de la enseñanza y aparecer fechada y legalizada su hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

D. Francisco Fein y Perez, excluido por no justificar su buena conducta, no estando en el ejercicio de la enseñanza.

D. Antonio Lopez Morales, excluido por id. id.

D. José S. Acina y Ribes, excluido por id. id.

D. Marcelino Hernandez Cuerda, excluido por estar sujeto á expediente gubernativo.

D. Maximiliano Sanz Suarez, excluido por no estar legalizada su hoja de servicios.

D. Tomás de Noriega y Verdú, excluido por haber presentado su instancia fuera de plazo.

D. Higinio Fortea y Bueno, excluido por id. id.

D. Antonio Dominguez y Martín, excluido por id. id.

D. Alejo Ibares y Manzano, excluido por id. id.

D. Pedro Moya y Fernandez, excluido por id. id.

D. Antonio Fuentes y Rami, excluido por id. id.

D. Corinto Jimenez Moudeden, excluido por id. id.

Wenceslao Losa y Rangil, excluido por no poseer el título profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Rector, R. Conde.

(La relación de Maestras en el número próximo)

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA**Notificación de demarcaciones.**

Por el presente se notifica á los propietarios de las minas que se citan á continuación, y carecen de representante en la capital, que las demarcaciones anunciadas en el *Boletín oficial*, núm. 111, de fecha 16 del actual, tienen por colindantes ó próximas las minas Julia, Adelante, Pasionaria, El S. I, San Rafael, Nuestra Señora de Lourdes, Garchoy, San Cristóbal, California, Joaquina, Adelante, Alerta, Margarita, Sabina, Sol, Emanuel San José, Palitroque, San Fernando, Angelita, cuyos dueños son D. Pascual Redondo, Sociedad La Reconquista, D. Hilodoro Asenjo, D. Cristóbal Ferris, D. José de la Cerda, D. Esteban Minguez, D. Manuel de los Reyes Aizquibel, D. Julian Yanguela, D. Enrique Nieuwenhuyzen, Don Manuel Rius Llopis; y se notifica además á D. José Sanz Lopez, representante en esta capital de las minas Carmen, Manolito, Venus, El Descuido y Doón, que lindando ó próximas á ellas se demarcaran los registros anunciados La Estrella, Mercedes, San Fernando y Alerta.

En el anuncio del *Boletín oficial* referido, solamente se reclaman las minas que los registradores citan en sus instancias.

Todo lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA**NOTIFICACION.****Propiedades y Derechos del Estado.—Excepciones Eclesiásticas.**

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 5 del actual, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia, la resolución siguiente:

«Por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 18 de Agosto próximo pasado, la resolución siguiente:—Umo. Sr.:—Visto el expediente promovido por D. Tomás José Atance, sobre excepción de los bienes de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Marchamalo (Guadalajara), por D.^a María Benito la Sacristana:

Resultando que la pretensión fué deducida en 10 de Febrero de 1872:

Resultando que durante la instrucción del expediente se comunicó al interesado en 18 de Mayo de 1875, la orden de la Administración de Propiedades de la provincia, para que se cotejase el testamento de D.^a María Benito, con su matriz, documento que fué recogido para dicho efecto por D. Pedro Yusta, debidamente autorizado por D. Tomás José Atance:

Resultando que no habiendo sido devuelto dicho documento, han sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar el domicilio del Sr. Atance, á fin de notificarle que si en el plazo de treinta días, no presentaba el referido documento, se desestimaría la reclamación por injustificada:

Vistos: el Real decreto de 12 de Agosto de 1871:

Considerando que la Administración de Propiedades de la provincia ha agotado todos los medios para notificar al interesado que si en el plazo de treinta días, no presentaba el testamento de D.^a María Benito, debidamente cotejado con su matriz, sería desestimada su reclamación:

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo marcado en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 8 de Mayo de 1903, para que D. José Atance, ó sus herederos, se personasen á los efectos procedentes en el expediente; y

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, no está completa la justificación de este expediente, el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, resolvió desestimar por injustificada la reclamación de D. Tomás José Atance, y que se proceda á la investigación de los bienes de la aludida Capellanía.—Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan.»

Y como quiera que por esta Administración se desconoce el paradero y domicilio de Don Tomás José Atance, se le comunica por medio de este periódico oficial la resolución recaída en el expediente promovido sobre excepción de ventas de los bienes de la Capellanía fundada en Marchamalo por D.^a María Benito la Sacristana, según se dispone en el vigente Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.^o B.^o—El Delegado, Perea.

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Tercer trimestre de 1904.

RELACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del actual año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente.	N.º de la carpeta registro.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada Posetas Cént.
»	»	San Carlos.....	D. José Nañez Grauer.....	Plata.	Hiendelaencina.	1.000 »
»	»	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	250
»	»	Demasia 1.ª a id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	200
»	»	Idem 2.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	180
184	»	Avanzada al Reiámpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.	250
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	1.000
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	592 40
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza.....	Idem.	Idem.	106 50
»	»	Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	115
»	»	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	10.902 24
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquera del Ducado.	45
126	156	San Lucas.....	Idem.....	Idem.	Idem.	45
16	165	Pascua de Mayo.....	D. Rimundo Ventosa.....	Idem.	Atance.	75
54	166	Euriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	15
»	392	Salinas de Imón.....	Fernando Amazan.....	Idem.	Imon.	10
»	393	Idem de La Omeda....	Idem.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	40
42	154	Salinas de Saerices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saerices.	507
»	»	Consueio.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	18
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.	60
157	213	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	4
66	9	La Escudra.....	Silverio Ibañe.....	Idem.	Cercadillo.	915
375	147	La Obligada.....	José Gamboa.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	40
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bujalcayado.	30
357	146	La Abundante.....	Idem.....	Idem.	Idem.	25
356	148	La Infalible.....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.	12
347	151	La Constancia.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	405
357	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	216
Total.....						17 088 54

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), que será nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Transcurrido con creces el plazo para la remisión de las cuentas de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, y faltando algunos Ayuntamientos que aún no han cumplido tan importante servicio, se les advierte que si en el improrrogable plazo de ocho días, no remiten á esta oficina dichos documentos, incurrirán en las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes, imponiéndose á los respectivos Alcaldes la multa á que se hayan hecho acreedores.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

Terminada la recaudación voluntaria de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, y de conformidad con lo prevenido por la Dirección general del Tesoro público, de acuerdo con lo que

determina el art. 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 17 del corriente, se ha servido designar al Oficial de esta Tesorería D. Luis Cordavias, para la expedición de las cédulas personales de todos aquellos individuos que cumpliendo los catorce años con posterioridad al 31 de Julio último, necesiten proveerse de los mencionados documentos, los cuales les serán entregados sin recargo de apremio.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose áquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Octubre, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Jabón común.
Idem de 2. ^a	Leche de vacas.
Aceite mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar blanca.	Patatas.
Garbanzos.	Tocino.
Huevos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 30 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Barceló.

REGIMIENTO INFANTERIA DEL INFANTE. NÚM. 5

Comisión Liquidadora del 1.^{er} Batallón.

Relación nominal de los ajustes rectificadas por esta Comisión, que con arreglo á la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901, se remite al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, para que sean publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

Santiago García del Saz, de Illana, alcanza 477'15 pesetas.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1904.—El Comandante Mayor, Tomás Martí.

INCLUSA DE MADRID.

Anuncio.

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excmo. Diputación provincial, del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Noviembre y Diciembre de 1903; Enero y Febrero de 1904, que á las mismas se adeudan, en la forma que sigue:

Provincia de Guadalajara.

MES.	Días	OBRADORES
Oebre. 1904.	7	Mariano Gamó, Dámaso Cerrato, Julian Martín.
	8	Nemesio Polo, Guillermo Monge, Joaquín Saenz.
	10	Ecequiel Colodron, Braulio Cerrato y Juan Páramo.
	11	Manuel Cortijo, Pedro Ricote, Telesforo Aranda.
	12	Mariano Manadas, Severiano Huertas, Benito Prieto.
	13	Julian Ortega, Eleuterio Alvarez, Manuel Delgado.
	14	Alejandro Arriola, Inocente Jimenez, Saturnino Caltanzor.
	15	Clemente Fernandez, Ruperto Averturas, Roman Perez.
	17	Manuel Llamas, Luciano Manadas, Pedro Ruiz Zorrillo.
	18	Aniceto Serrano, Vicente Cámara.
	19	Pergaminos sueltos.

Nota Se previene á las nodrizas ó á sus Agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expósitos, no presentando os con sus correspondientes fés de vida firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello no 11.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Director, Mariano Jimenez Toran.

AYUNTAMIENTOS

MILMARCOS.

El día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo de la primera subasta á venta libre de las especies de Consumos por el periodo de un año á contar desde el día 1.^o de Enero de 1905, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y será leído en el acto de la subasta, el día 8 de Octubre próximo, á iguales horas y condiciones, con la rebaja correspondiente.

Si resultasen ambas subastas negativas, se procederá al arriendo en venta exclusiva también por un año de los ramos de líquidos y carnes frescas y saladas, verificándose la primera el día 14 de Octubre; la segunda el día 20 del mismo y la tercera en su caso, el día 28 de dicho Octubre; dichas subastas se celebrarán en el mismo local y horas antes indicadas, bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en el acto del remate.

Milmarcos 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Escolano.

RENERA.

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos para el ejercicio de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y si resultase esta negativa, se celebrará la segunda el día 14 de dicho mes á igual hora y sitio. Si esta fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 22 del citado mes; la segunda el 31 del mismo, y la tercera y última el 7 de Noviembre, á las mismas horas y local.

Revera 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mateo Martínez.

TORIJA.

El Ayuntamiento que me honro en presidir, ha acordado el arrendamiento en pública subasta de los derechos de puestos públicos y de peajes, durante las ferias que en esta población se celebran anualmente en los días 18, 19, 20 y 21 de Octubre próximo.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia, en el Salon de Sesiones de estas Casas Consistoriales, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, el día 15 de Octubre próximo, de diez á once de la mañana, debiende hacerse las proposiciones por escrito en pliego cerrado y arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 700 pesetas, siendo desestimados los que no alcancen á esta suma ó no se ajusten á la redacción del citado modelo.

El pliego de condiciones y tarifas para la exacción del impuesto se hallan de manifiesto en la

Secretaría del Ayuntamiento, desde este día hasta el de la celebración del remate y después en el mismo acto de la celebración de aquél.

Para optar á la subasta es requisito indispensable acompañar á la proposición la carta de pago que acredite el depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del interesado.

Torija 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Padin.—El Secretario, José de la Cruz Sanz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de... cuya personalidad acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos y pesajes, así como del pliego de condiciones y tarifas para la exacción de aquéllos, se compromete á satisfacer al Ayuntamiento contratante la cantidad de (tantas pesetas) por el expresado arrendamiento en los días de feria.

Fecha y firma del proponente.

MARCHAMALO.

Por D. Angel Ayllon Gutierrez, Cura párroco de esta villa, se me participa que á las ocho de la noche del día 15 de los corrientes, ha desaparecido un caballo de su propiedad que se hallaba pastando en las afueras de este término municipal, de las señas que á continuación se expresan, y practicadas activas diligencias en su busca, no ha podido ser hallado.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades, indaguen si se halla en alguno de sus respectivos pueblos y, en su caso, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño pueda pasar á recogerlo.

Marchamalo 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde.—P. A.—Saturnino Oñoro.

Señas del caballo.

De unos 11 años, domado, alzada próximamente la marca, pelo castaño, estrellado, herrado de las cuatro extremidades y patiblanco de las dos traseras, algo ensillado, con dos cicatrices en los codillos, lleva cabezón de correa.

VIANA DE MONDEJAR.

Por el vecino de esta villa Eleuterio Alvarez, se me ha dado parte que en la noche del día 15 del actual, se le ha desaparecido de la rastrojera que se hallaba pastando, una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan:

Señas.

Pelo castaño oscuro, de 2 años de edad, una estrella en la frente, no tiene hecha la crin y vá herrada de las cuatro extremidades.

Viana de Mondejar 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Sierra.

IMON.

Para cubrir el déficit de 1.400 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 120 000 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, suman 300 pesetas.

Patatas; un consumo de 180 000 id., á 25 céntimos los 100 id., suman 450 id.

Linas no destinadas á la industria; un consumo de 260.000 id., á 25 céntimos los 100 id., suman 650 id.

Total, 1.400 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Imon 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Abad.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestas al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Molina, las cuentas municipales de Propios del año 1903; el presupuesto adicional para 1904; el presupuesto ordinario para 1905, y el expediente de arbitrios extraordinarios para 1905, por término de quince días.

Atienza, el presupuesto adicional refundido en el de 1904, por quince días.

Galápagos, las cuentas municipales de Propios de los años 1895-96, 97-98, 98-99 y las de 1902, y el presupuesto ordinario para 1905, por quince días.

Armallones, el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, por quince días.

Fuentenovilla, id. id.

Anquela del Ducado, id. id.

Alaminos, id. id.

Fuenteviejo, id. id.

Yela, id. id.

Cubillejo del Sitio, id. id.

Illana, id. id.

Hueva, las cuentas municipales de Propios del año 1903, por quince días.

Gárgoles de Abajo, id. id.

Torremocha de Jadraque, el presupuesto adicional para el año actual y el ordinario para 1905, por quince días.

Algira, id. id.

E. Cardoso, id. id. y las cuentas municipales del año 1903, por quince días.

Torija, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1905 y las cuentas municipales del año 1903, por quince días.

PARTE NO OFICIAL

INTERESANTE

La compañía Arrendataria de Tabacos, convoca á concurso público para la adquisición de los cajones de pino destinados al envase de las labores de las fábricas de tabacos.

El concurso se celebrará en Madrid el 25 de Octubre próximo, con sujeción á las condiciones del pliego general publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del corriente.

En la Representación de dicha Compañía en esta Capital, se halla de manifiesto el pliego á disposición de las personas que deseen consultarlo.

Quedará.— Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.